

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**UPAD SOCIAL-JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 453/2016**

Jesus Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social número 1 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos social ordinario 453/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Robert Gabriel lordache contra Kraslan SA sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de noviembre de 2016.

Vistos por la magistrada-juez del Juzgado de lo Social número 1 Juana Maria Rodriguez Garlito los presentes autos número 453/2016, seguidos a instancia de Robert Gabriel lordache contra Kraslan SA sobre materias laborales individuales.

En nombre del rey

ha dictado la siguiente

Sentencia 271/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de septiembre de 2016 tuvo entrada demanda formulada por Robert Gabriel lordache contra Kraslan SA y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo la parte demandada, y abierto el acto de juicio por S. S^a las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

FALLO

Que Estimando la demanda interpuesta por Robert Gabriel lordache, contra la empresa Kraslan SA debo condenar y condeno a la demandada al pago a la demandante de la cantidad de 3.849,49 euros, que devengará el interés por mora del 10 por ciento, debiendo FOGASA estar y pasar por esta declaración.

Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 0017 0000 34 045316 del Banco Santander, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadera a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Kraslan SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 16 de noviembre de 2016

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA